

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Rad. 1100131-10-027-2022-00829-00

Bogotá, D. C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Comparezca la alimentaria Nicole Julieth Blanco Valbuena la calidad de demandante, dado que conforme con su registro civil de nacimiento (c. Digital 2), es persona mayor de edad, para el efecto acredite el derecho de postulación, confiriendo para el caso poder a profesional del derecho. (art 54, 74 y 82 CGP)

Indique cuál es la ciudad de domicilio de la demandante Nicole Julieth Blanco Valbuena. (art. 82 CGP).

Indique dirección electrónica de la demandante Nicole Julieth Blanco Valbuena. (art. 82 CGP y art. 6 Ley 2213 de 2022)

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 194 FECHA 07 - DICIEMBRE -2022
CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretaria

MG

Firmado Por:
Magnolia Hoyos Ocoro
Juez
Juzgado De Circuito
De 027 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **182a72c860a3d63cf8748b171aee0b41496d3cc5b96009d7eb01af7ee9f73e53**

Documento generado en 06/12/2022 10:45:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>